



Resolución Jefatural

N° 143-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 21 de enero de 2026

VISTOS:

El escrito presentado por la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, ante mesa de partes virtual del PRONABEC con fecha 16 de diciembre de 2025, el Informe N° 172-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 112953-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, y en su artículo 4 por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32416, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante el TUO de la Ley 27444; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases

“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 26 de setiembre de 2025, se aprobaron las “Bases del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025”, dirigida a los estudiantes peruanos de universidades públicas elegibles, que cumplen con las siguientes características: i) Estar matriculado, al momento de la publicación de las bases, en una universidad pública, programa de estudios y sede elegible entre el segundo al último ciclo académico (para estudios en régimen semestral) o entre en segundo al último año académico (para estudios en régimen anual) ii) Acreditar, como mínimo, pertenencia al medio superior de su programa de estudios y iii) Acreditar condición de vulnerabilidad económica encontrándose en condición de pobreza o pobreza extrema según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH);

Que, sobre la Fase de Postulación para la Selección, el artículo 10 de las bases indica: *“10.1 La fase de Postulación para la Selección inicia de acuerdo con el cronograma señalado en las presentes Bases y se realiza de forma virtual en el portal institucional del PRONABEC (www.gob.pe/pronabec). (...) 10.14 **El Módulo de Postulación realiza la verificación en línea de la clasificación socioeconómica a través de la consulta directa al Padrón General de Hogares del SISFOH, el resultado se registra en la Ficha de postulación** según Anexo N° 01. Excepcionalmente, cuando no se obtenga respuesta de la consulta en línea en el SISFOH, por producirse intermitencia en la plataforma o inoperatividad en dicho servicio, el Módulo de Postulación realizará la consulta en el Padrón General de Hogares (PGH), de acuerdo a la última base de datos disponible”. Aunado a que, el ítem 1 de la Tabla N°04: Condiciones priorizables de acreditación automática, establece que la condición de **“Clasificación socioeconómica de pobreza extrema según SISFOH”** tiene como medio de verificación la **“Consulta en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en el Módulo de Postulación (...)”**. Ello, en concordancia con la Ficha Técnica del criterio/indicador Clasificación socioeconómica, el cual establece como fuente de validación la **“Consulta”***

en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del OFIS, en el Módulo de Postulación. Excepcionalmente, se realizará la consulta en el Padrón General de Hogares (PGH), ante casos de intermitencia en la plataforma o inoperatividad de la consulta en línea del SISFOH”;

Que, de conformidad con el ítem 2 de la Tabla N° 03: Requisitos y documentos obligatorios de postulación, en el numeral 11.2 de las Bases, se señala como requisito obligatorio de postulación, entre otros: “Acreditar condición de vulnerabilidad económica”, y como Documento o Fuente de acreditación: *Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema (vigente) la cual es consultada en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH. Excepcionalmente, cuando no se obtenga respuesta de la consulta en línea en el SISFOH, por producirse intermitencia en la plataforma o inoperatividad en dicho servicio, el Módulo de Postulación realizará la consulta en el Padrón General de Hogares (PGH), de acuerdo a la última base de datos disponible;*

Que, además el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos y documentos obligatorios de postulación, en el numeral 11.2 de las Bases, se establece como requisito obligatorio de postulación, entre otros: “Acreditar buen rendimiento académico”, se establece como Documento o Fuente de acreditación: *Adjuntar obligatoriamente una constancia o certificado emitido por la autoridad competente de la IES elegible que acredite los siguientes datos académicos: • Nombre de la IES, sede y programa de estudios • Nombres y apellidos del estudiante • N° de DNI • Régimen de estudios (semestral o anual) • Duración total del programa de estudios (ciclos o años académicos). • Ciclo o año y periodo académico al que corresponde el rendimiento (p.e. 5to ciclo, 2025- 1 / 4to año, 2024- Rendimiento académico en el último periodo académico o acumulado hasta el último período académico concluido y según la normativa de la universidad (año o semestre, según corresponda), que señale su pertenencia en alguno de los siguientes percentiles conforme a su reglamento o normativa vigente: (...) Medio superior;*

Que, además de acuerdo a la Tabla N° 06: Asignación de puntajes técnico, contenida en el numeral 15.2 del artículo 15 de las bases, se incluye en el **Concepto A: Perfil académico del postulante**, el criterio de “Rendimiento Académico” disponiéndose el otorgamiento de 40 puntos por el indicador de Quinto Superior, y en el **Concepto C: Condiciones prioritizables**, el criterio de “Clasificación socioeconómica”, disponiéndose el otorgamiento de 10 puntos por el indicador de Pobreza extrema (PE), 10 puntos”;

Que, respecto a la Fase de Validación y Subsanción de la Postulación para la Selección, el artículo 14 de las Bases, señala lo siguiente: *“14.1. Consiste en la verificación de los requisitos y documentos obligatorios y opcionales cuando corresponda, e incluye la verificación de los documentos de subsanción de observaciones a los documentos presentados por los postulantes que hayan alcanzado el estado de registro completo en la Fase de Postulación para la Selección. También se verifica que los postulantes no se encuentren en ninguno de los supuestos de impedimentos para la postulación señalados en las presentes Bases (...) 14.3. La validación de los requisitos respecto a nacionalidad, edad y clasificación socioeconómica, lugar de procedencia (cuando corresponda), entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes. El resultado de esta verificación automática forma parte del Módulo de Validación de la Postulación para la Selección. Aquellos requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente. 14.4 En caso se identifiquen errores u observaciones en documentos o datos registrados en el expediente de postulación, se notifica a la casilla electrónica del SIBEC: (i) Corrección de datos: cuando difieran los datos registrados y el documento presentado, prevalece lo señalado*

en el documento, el equipo de validación realiza la corrección en el módulo y (ii) *Subsanación*: se solicita aclaración o ampliación de información contenida en los documentos presentados (solo para observaciones de forma que son subsanables) debiendo el postulante subsanar la observación dentro del plazo para continuar con la validación correspondiente, conforme al cronograma aprobado en las presentes bases (...) 14.6 La verificación de requisitos obligatorios y condiciones priorizables, así como impedimentos se realiza en el Módulo de Validación y Subsanación, otorgando la condición de APTO o NO APTO a cada uno de los expedientes de postulación y 14.7. El resultado de la validación se consigna en el "Módulo de Validación y Subsanación" de la postulación. Al concluir la validación de la totalidad de los expedientes virtuales de postulación, se genera el Acta de Validación Grupal, que contiene la lista de postulantes declarados APTOS y NO APTOS, en este último caso indicándose el requisito o documento que fue observado durante la validación, la cual es suscrita electrónicamente por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas otorgándole su conformidad (...);

Que, respecto a la Selección de Postulantes el artículo 16 de las Bases, establece lo siguiente: "16.1. La Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, es la encargada de proponer y gestionar la selección de postulantes en estricto orden de mérito según el puntaje técnico obtenido, los criterios de desempate y de acuerdo con el número de becas señaladas en las presentes Bases. 16.2. En esta fase se otorgan prioritariamente el 0.5% del número total de becas entre los Postulantes que acrediten discapacidad. 16.3. Los POSTULANTES NO SELECCIONADOS que no alcanzaron vacante pueden ser considerados accesitarios ante casos de no aceptación en correspondencia al puntaje total obtenido y en estricto orden de mérito, sin expresión de causa y en coordinación con la IES conforme a los criterios de selección y desempate del concurso, siempre que esta selección no supere el presupuesto inicialmente programado. 16.4. En ningún caso podrá declararse Postulante SELECCIONADO a quien haya sido previamente declarado becario o beneficiario en otro concurso de becas o crédito educativo para estudios de pregrado o posgrado durante la Convocatoria 2025. De advertirse esta situación, el Postulante recibirá la condición de NO SELECCIONADO. (...);"

Que, así también, sobre la publicación de resultados, el artículo 17 de las Bases establece que: " 17.1. Los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección son aprobados por Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Becas, la cual es publicada en el portal electrónico institucional: www.gob.pe/pronabec. Además, todos los postulantes reciben en su casilla electrónica del SIBEC la notificación del resultado de asignación de puntajes y selección. 17.2. La Resolución de la Dirección de Gestión de Becas que contiene los resultados del concurso, incluye: - Relación de POSTULANTES SELECCIONADOS indicando el puntaje obtenido. - Relación de POSTULANTES NO SELECCIONADOS indicando el puntaje obtenido - Relación de POSTULANTES NO APTOS indicando el motivo";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025; en cuyo ítem 3655 del Anexo N° 2: Relación de Postulantes No Seleccionados se declaró postulante No Seleccionado a DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, con los siguientes puntajes: Concepto A: 40; Concepto B: 20; Concepto C: 10; Puntaje Final: 70;

Que, mediante el escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, presentado ante

Mesa de partes de la entidad, bajo el Expediente SIGEDO 112953-2025, la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025; señalando principalmente lo siguiente: “(...) *La presente reconsideración se sustenta en la existencia de prueba nueva, consistente en la Constancia de Clasificación Socioeconómica actualizada emitida por el SISFOH, en la cual mi hogar figura con clasificación de pobreza extrema, condición que no fue considerada durante la evaluación inicial, debido a que al momento de la postulación figuraba con una categoría distinta, la cual no reflejaba mi real situación económica (...) En ese sentido, solicito respetuosamente que mi expediente sea derivado al área correspondiente para una revisión integral y evaluación excepcional, considerando la documentación socioeconómica actualizada que adjunto, a fin de que se tenga en cuenta mi real condición de vulnerabilidad dentro del marco del Concurso Beca de Permanencia 2025 (...)*”;

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del TUO de la Ley 27444;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124*”. De lo expuesto resulta importante indicar que, el recurso presentado señala expresamente el acto que se recurre, al señalar en su escrito lo siguiente: “(...) *RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra los Resultados de Selección del Concurso Beca Permanencia 2025, aprobados mediante la Resolución Jefatural N.° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC (...)*”; verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025; en cuyo ítem 3655 del Anexo N° 2: Relación de Postulantes No Seleccionados se declaró postulante No Seleccionado a DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley 27444, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “(...) *218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*”. Por lo que al haberse publicado la resolución impugnada el 02 de diciembre de 2025 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual del PRONABEC el 16 de diciembre de 2025; se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*” Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan,

estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, la recurrente presenta en calidad de nueva prueba los siguientes documentos: i) Constancia de Rendimiento Académico de fecha 13 de octubre de 2025 emitida por el Director de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa donde se verifica que el rendimiento DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310 en el año 2024-2 es del QUINTO SUPERIOR, ii) Constancia de Matrícula de fecha 13 de octubre del 2025 emitida por el Director de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa donde se verifica que se encuentra en la Escuela Profesional: QUIMICA, iii) Documento Nacional de Identidad N° 76843310 de DAYANNI SOLANSH CCOA CARI y iv) Constancia de Clasificación Socioeconómica de fecha de emisión 15 de diciembre del 2025 emitida por el Organismo de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social donde se verifica que la postulante cuenta con su Condición Socioeconómica de POBRE EXTREMO VIGENTE;

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección (SES) informa que, en atención a lo manifestado por la recurrente, así como a la documentación presentada en calidad de nueva prueba, se realizó la consulta al Equipo Asignación de Puntajes de Evaluación y Selección - SES, a fin de indicar si a la postulante le correspondía en el Concepto A puntaje correspondiente al Rendimiento Académico-Quinto Superior los 40 puntos y en el Concepto B puntaje por pobreza extrema correspondiente a los 10 puntos; en respuesta, con fecha 13 de enero de 2026, informó lo siguiente: “(...) No le corresponde el puntaje de pobreza extrema porque la consulta SISFOH al momento de la postulación indicaba que era POBRE NO EXTREMO Se le asignó puntaje por quinto superior (40 puntos)(...)”;

Que, al respecto, la SES sustenta que, respecto al **Concepto A** - Perfil académico del postulante, se otorgó correctamente el puntaje correspondiente al criterio Rendimiento Académico - Quinto Superior, los 40 puntos. No obstante de la verificación realizada en el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo – SIBEC, se tiene que, con fecha 22 de octubre de 2025, la solicitante concluyó su postulación al Concurso Beca de Permanencia– Convocatoria 2025, declarándose en la Ficha de Postulación (documento autogenerado por el SIBEC interconectado al Sistema en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del OFIS, en el Módulo de Postulación, los siguientes datos personales: DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310 otorgándole la condición de **POBRE**. En atención a ello, la SES verifica respecto al criterio Clasificación socioeconómica, se tiene que la recurrente en su recurso presenta entre otros documentos la “Constancia de Clasificación Socioeconómica de fecha de emisión 15 de diciembre del 2025 emitida por el Organismo de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social donde se verifica que la postulante cuenta con su Condición Socioeconómica de **“POBRE EXTREMO VIGENTE”**”, por lo que en razón a ello se ha realizado nuevamente la Consulta en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en virtud de la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, disponible en el SIBEC del PRONABEC, y se ha verificado que la Clasificación Socioeconómica de la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, era de **POBRE EXTREMO** vigente

desde el 10 de octubre del 2025 al 10 de octubre del 2029, es decir, que contaba con esta condición antes de su postulación al presente Concurso;

Que, ante ello, la SES realizó la consulta a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, a fin de conocer los motivos por los cuales, durante la Fase de Postulación al Concurso Beca de Permanencia– Convocatoria 2025, el SIBEC no reflejó la información actualizada respecto a su condición socioeconómica de la postulante. Como respuesta a ello, mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, la OTI indica lo siguiente: “La fecha de inicio y fin de vigencia no se actualiza cuando cambia la condición socioeconómica en SISFOH”. En atención a su solicitud, se adjunta el detalle de todos los registros SISFOH correspondientes a la postulante CCOA CARI DAYANNI SOLANSH, identificada con DNI 76843310. Del análisis de los registros que remitió la OTI, se puede observar que el 03 de octubre del 2025 la postulante realizó su primera postulación donde contaba con la condición de **POBRE** y luego revirtió dicha acción, siendo su segunda postulación con Registro Completo el 22 de octubre de 2025 donde mantuvo la misma condición de **POBRE**”;

Que, en consecuencia la SES refiere que se ha verificado que la Clasificación Socioeconómica de la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, era de **POBRE EXTREMO** vigente desde el 10 de octubre del 2025 al 10 de octubre del 2029, por lo que se desprende que al momento de la postulación, que fue el 22 de octubre de 2025, ya contaba con dicha condición socioeconómica, situación que no fue actualizada en el Módulo de Postulación, por lo que corresponde adicionarle los 10 puntos en el Concepto B - Criterio de Clasificación Socioeconómica - indicador Pobreza Extrema, establecido en la Tabla N° 06: Asignación de puntajes técnico, contenida en el numeral 15.2 del artículo 15 de las Bases, en la medida que adquirió la citada condición, antes de su postulación, situación que influye en el puntaje final de la administrada, debiendo adicionarle el puntaje en el Concepto B a 10 puntos, por lo que varía su puntaje final de 70 a 80 puntos. En tal sentido, corresponde actualizar el puntaje final de selección a un total de 80 puntos, por lo cual, al haber superado el puntaje del último postulante seleccionado, que fue de 72 puntos, corresponde, además, actualizar su condición de postulante “No seleccionado” a “Seleccionado”, quedando expedita para continuar con las siguientes fases del concurso;

Que, en ese sentido, la SES señala que, de la revisión realizada a los resultados obtenidos por la postulante DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025, se verifica que el recurso y las pruebas presentadas desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025, que declaró postulante No Seleccionado a DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, debiendo ampararse su recurso a fin actualizar su puntaje final y condición;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las “Bases del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025”; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de

Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, contra la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución declarándola postulante Seleccionado.

Artículo 2.- Otorgar el plazo de 8 (ocho) días calendario, para que la postulante seleccionada suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; el cual se computa del 22 al 29 de enero de 2026, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 3.- Modificar los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2025, correspondiente a la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, a fin de excluir el ítem 3655 del Anexo 2: Relación de Postulantes No Seleccionados de la Resolución Jefatural N° 3648-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de diciembre de 2025; conforme el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al correo electrónico autorizado por la administrada DAYANNI SOLANSH CCOA CARI, identificada con DNI N° 76843310, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.